

## EL CONCEPTO JURÍDICO PENAL DE CULPABILIDAD

Por Edwin LÉVANO GAMARRA [1]

I. Evolución del concepto. I.1. Las teorías psicológicas. I.2. Las teorías normativas. I.3. Las teorías puramente normativas. I.4. teorías modernas. I.4.1. culpabilidad y responsabilidad. I.4.2. la culpabilidad como estabilización de la norma. I.4.3. culpabilidad por la vulnerabilidad. II. El principio de culpabilidad. III Conclusiones:

### I. EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO.

#### I.1. LAS TEORÍAS PSICOLÓGICAS.

Las teorías psicológicas [2] se desarrollan a fines del siglo XIX, conciben a la culpabilidad como una relación de causalidad psíquica, el dolo y la culpa se ven como las dos formas posibles de esta conexión psíquica entre el autor y su hecho. El concepto psicológico de culpabilidad fracasó ante la imprudencia, ya que en la culpa inconsciente no hay conexión psíquica entre el autor y su hecho porque no hay representación; también fracaso ante la existencia de causas de exculpación que no excluyen el dolo (en el estado de necesidad exculpante o en el miedo insuperable), sucede entonces que falta la culpabilidad pese a concurrir el nexo psicológico entre el hecho y su autor.

#### I.2. LAS TEORÍAS NORMATIVAS.

Las teorías normativas [3] se desarrollan a principios del siglo XX, conciben a la culpabilidad como un juicio de reproche por la realización del hecho antijurídico cuando era exigible obrar conforme a derecho, mantienen al dolo y la culpa en la culpabilidad como elementos necesarios pero no suficientes -puede concurrir el dolo y faltar la culpabilidad, lo que sucede cuando existe una causa de exculpación, el dolo no es reprochable de acuerdo a las circunstancias-. “Frank fue el primero que caracterizó la culpabilidad como reprochabilidad, debe considerársele como el iniciador de la moderna doctrina normativa de la culpabilidad” [4]; continúan con los aportes Goldschmidt y Mezger, para este último “la culpabilidad no es por tanto, sólo la situación de hecho de la culpabilidad (dolo o culpa), sino esta situación de

hecho como objeto del reproche de culpabilidad” [5]. La concepción normativa levanta los siguientes criterios para concebir la culpabilidad: la imputabilidad (reproche por la capacidad de culpabilidad), el dolo y la culpa como voluntad defectuosa y la ausencia de causas de exculpación (cuya presencia impediría la reprochabilidad de la voluntad).

### **I.3. LAS TEORÍA PURAMENTE NORMATIVAS.**

Las teorías puramente normativas [6] se desarrollan en pleno siglo XX, estas teorías parten de una concepción final de acción, que es explicado por Hans Welzel: “la acción humana es ejercicio de actividad final(...) el carácter final de la acción se basa en que el hombre, gracias a su saber causal, puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias posibles de su actividad, ponerse, por tanto, fines diversos y dirigir su actividad, conforme a su plan, a la consecución de estos fines” [7]. Welzel desubjetiviza (finalidad) la culpabilidad, al trasladar el dolo a la acción, convirtiéndolo en un concepto puramente normativo (valorativo); la “culpabilidad es reprochabilidad de la configuración de la voluntad (...), la comprensión que la esencia de la culpabilidad reside en la reprochabilidad (en el poder en lugar de ello del autor en relación a su estructuración antijurídica de la voluntad) ha sido el resultado de un largo proceso de desarrollo” [8]. El contenido de la culpabilidad quedaría así: la imputabilidad (sin la cual el sujeto carece de libertad de poder actuar de otro modo), la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad del hecho y la ausencia de causas de exculpación (o de disculpa).

### **I.4. TEORÍAS MODERNAS.**

Desarrollaré sólo las más representativas, que son una síntesis de las teorías analizadas anteriormente:

#### **I.4.1. CULPABILIDAD Y RESPONSABILIDAD.**

Roxin plantea la figura de la responsabilidad [9] como una valoración desde el punto de vista del hacer responsable al sujeto, esa responsabilidad está contenida de los siguientes criterios: culpabilidad (sujeto que actúa realizando un injusto jurídico – penal), la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad y la normalidad de la situación en la que se actúa (que falta en el caso de determinadas formas de peligro); los dos últimos presupuestos responden al criterio de necesidad preventiva de la pena, “la responsabilidad penal del autor por su comportamiento no sólo depende de su culpabilidad, sino además de la necesidad preventiva de la pena” [10].

#### **I.4.2. LA CULPABILIDAD COMO ESTABILIZACIÓN DE LA NORMA.**

Esta postura es defendida por Günther Jakobs [11], para el profesor alemán la culpabilidad debe ser construida a partir de las funciones preventivas generales positivas de la pena, entonces “la finalidad de la culpabilidad es la estabilización de la norma débil” [12]. Jakobs, en su tratado, sintetiza su concepto de culpabilidad al decir: “El concepto de culpabilidad, por tanto, ha de configurarse funcionalmente, es decir, como concepto que rinde un fruto de regulación, conforme a determinados principios de regulación (de acuerdo con los requisitos del fin de la pena), para una sociedad de estructura determinada. El fin de la pena es, según la concepción aquí desarrollada, de tipo preventivo – general; se trata de mantener el reconocimiento general de la norma (no de intimidación o escarmiento)” [13].

#### **I.4.3. CULPABILIDAD POR LA VULNERABILIDAD.**

Esta teoría es planteada por Eugenio Raúl Zaffaroni, el profesor argentino para construir su concepto de culpabilidad parte del siguiente postulado: el sistema penal es selectivo, nuestros sistemas penales seleccionan a los más vulnerables de la sociedad, el poder punitivo interviene en la conflictividad social siempre del lado más fuerte –seleccionando los comportamientos de los más débiles para criminalizarlos-; entonces “la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho (formulado conforme a elementos formales proporcionados por la ética tradicional) con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar la situación de vulnerabilidad en que el sistema penal ha concretado su peligrosidad, descontando del mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad” [14].

## **II. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD.**

Es importante analizar el principio de culpabilidad para aclarar las categorías jurídico penales, ya que es común confundirlas.

El Estado castigaba a los padres de los delitos cometidos por sus hijos, esa injusticia cesó cuando nace el principio de personalidad de las penas, que impide al Estado castigar a alguien por un hecho ajeno, en la doctrina es conocida también como PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD POR EL HECHO PROPIO, “buscando hacer hincapié en la necesidad que la responsabilidad jurídico penal se asiente sobre una determinada conducta externa que efectivamente haya sido realizada por la persona a quien se le imputa la comisión del injusto penal” [15].

El Estado perseguía penalmente a los diferentes (racial, sexualmente, etc.), bajo los fundamentos del derecho penal de autor donde se veía no el hecho delictivo sino el carácter del autor, el garantismo penal intentó limitarlo con el PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD POR EL HECHO -DERECHO PENAL DE ACTO [16]-; ya que “las penas no se pueden conminar legalmente contra modos de ser, actitudes internas, sentimientos, pensamientos o deseos de la persona” [17].

El Estado hacía responder a los sujetos por resultados fortuitos, donde el hecho no era dolosa ni culposa, esto da paso al PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN SUBJETIVA O RESPONSABILIDAD SUBJETIVA [18] (dolo o culpa); este principio exige que nadie puede ser castigado sino por las consecuencias queridas (dolosas) o que pudo prever (imprudencia) de sus propios actos.

Para responder al Derecho penal se requiere: tener capacidad para motivarse con la norma, tiene que conocerse el injusto de su obrar o haber tenido la posibilidad de conocerla y que no se den circunstancias que excluyan su responsabilidad (el Derecho penal no le exige al individuo actuar como héroe o santo); esto se conoce con el nombre de PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL o simplemente culpabilidad, categoría jurídico penal que desarrollé anteriormente.

El PRINCIPIO DE CULPABILIDAD se compone por los cuatro principios anteriormente analizados, “bajo el principio de culpabilidad se engloban una serie de exigencias político criminales que condicionan la responsabilidad penal” y estas son: el principio de personalidad por el hecho propio, el principio de responsabilidad por el acto, el principio de responsabilidad subjetiva y el principio de imputación personal o culpabilidad en sentido estricto.

### III. CONCLUSIONES:

- El concepto jurídico penal de culpabilidad responde a su momento histórico – material y a la realidad para las cuales fueron construidas, en ese sentido los planteamientos del profesor Zaffaroni deben ser tomados

en cuenta para mejorar la concepción de culpabilidad que maneja nuestro Código Penal (Artículo 20º.- Está exento de responsabilidad penal...)

- El principio de culpabilidad es mucho más amplio que la culpabilidad, ya que el principio de culpabilidad cobija a la culpabilidad como parte de la estructura de la teoría del delito (acción típica, antijurídica y culpable); mientras el principio de culpabilidad recorre por toda la teoría del delito, la culpabilidad es sólo una categoría de la estructura del delito.

#### **NOTAS:**

[1] Abogado, egresado en Maestría y Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

[2] JESCHECK, Hans – Heinrich y WEIGEND, Thomas. “Tratado de Derecho Penal”, p. 450.

[3] COBO DEL ROSAL, Manuel y VIVES ANTÓN. “Derecho Penal” P. G, pp.558 al 562.

[4] GOLDSCHMIDT, James. “La concepción normativa de la culpabilidad”, p. 8.

[5] MEZGER, Edmundo. “Tratado de Derecho Penal” Tomo II, p. 10; Cfr. MEZGER, Edmundo. “La culpabilidad en el moderno Derecho Penal”.

[6] Cfr. JESCHECK, Hans – Heinrich. “Evolución del concepto jurídico penal de culpabilidad en Alemania y Austria”; conferencia pronunciada en la Universidad de Linz el año 1998; MAURACH, Reinhart. “Derecho Penal”. Parte General Tomo 1. Teoría general del Derecho Penal y estructura del hecho punible, “La culpabilidad es reprochabilidad de un hacer o un omitir jurídicamente desaprobado, o más brevemente, es un reproche fundado respecto al autor”, p. 582.

[7] WELZEL, Hans. “Derecho Penal Alemán”, p. 53; Cfr. WELZEL, Hans. “La Teoría de la Acción Finalista”.

[8] WELZEL. “Derecho Penal Alemán”, p. 198.

[9] ROXIN, Claus. “Derecho Penal” Parte General, pp. 788 al 818.

[10] ROXIN, Claus. “Política Criminal y Estructura del Delito”, p. 115.

[11] JAKOBS, Günther. “Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcional”, pp. 59 al 67.

[12] JAKOBS, Günther. “Estudios de Derecho Penal”, p. 382.

[13] JAKOBS, Günther. “Derecho Penal” Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación, p. 584.

[14] ZAFFARONI, Eugenio Raúl. “Derecho penal” Parte General, p. 656.

[15] CASTILLO ALVA, José Luis. “Principios de Derecho Penal”, p. 453.

[16] ROXIN, Claus. “Derecho Penal” Parte General, pp. 176 al 189.

[17] FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan. “Derecho Penal Fundamental” Vol. II, p. 59.

[18] ZUGALDÍA ESPINAR, José Miguel. “Fundamentos de Derecho Penal”, pp. 250 al 254.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

CASTILLO ALVA, José Luís. 2002 Principios de Derecho Penal. Perú – Lima: Gaceta Jurídica.

COBO DEL ROSAL, Manuel / VIVES ANTÓN, Tomás. 1999 Derecho Penal. Parte General. España – Valencia: Editorial Tirant lo Blanch. Quinta Edición

FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan. 1998 Derecho Penal Fundamental. Volumen II Colombia – Bogotá: Editorial Temis S.A. Segunda Reimpresión. Segunda Edición.

GOLDSCHMIDT, James. 1943 La concepción normativa de la culpabilidad. (Traducción de Margarethe de Goldschmidt y Ricardo Nuñez). Argentina - Buenos Aires: Editorial Depalma.

HORMAZÁBAL MALARÉE, Hernán. 2002 El Código Penal Peruano y el principio de culpabilidad. En: Revista Peruana de Ciencias Penales N° 12. Perú – Lima: Editorial IDEMSA.

JAKOBS, Günther. 1997 Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación. Segunda Edición. (Traducción por Joaquín Cuello Contreras, José Luis Serrano Gonzáles de Murillo). España – Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A.

1997 Estudios de Derecho Penal. (Traducción de Enrique Peñaranda Ramos, Carlos Suárez Gonzáles y Manuel Cancio Meliá). España – Madrid: Editorial CIVITAS.

1996 Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcional”. (Traducción de Manuel Cancio Meliá y Bernardo Feijoo Sánchez). España – Madrid: Editorial CIVITAS, S.A.

JESCHECK, Hans – Heinrich. 1998 Evolución del concepto jurídico penal de culpabilidad en Alemania y Austria. (Traducción de Patricia Esquinas Valverde) de la conferencia pronunciada por el autor el 30 de abril de 1998 durante la celebración de su doctorado honoris causa por la Universidad de Linz. En: Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología.

JESCHECK, Hans – Heinrich / WEIGEND, Thomas. 2002 Tratado de Derecho

Penal. Parte General. Quinta edición, renovada y ampliada (Traducción de Miguel Olmedo Cardenete). España – Granada: Editorial Comares.

MEZGER, Edmundo. 1956 La culpabilidad en el moderno Derecho Penal. Prólogo y notas por Juan del Rosal. (Traducción de José María Navarrete). Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid Volumen. 14.

1935 Tratado de Derecho Penal. Tomo II. (Traducción de la segunda edición alemana por José Arturo Rodríguez Muñoz). España – Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

MAURACH, Reinhart. 1994 Derecho Penal. Parte General Tomo 1. Teoría general del Derecho Penal y estructura del hecho punible. Actualizado por Heinz Zipf. (Traducción de la séptima edición alemana por Jorge Bofia Genzsch y Enrique Aimone Gibson). Argentina – Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

ROXIN, Claus. 1997 Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la Teoría del delito. (Traducción de la segunda edición alemana y nota por Diego – Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier Vicente Remesal). España – Madrid: Editorial CIVITAS. 1992 Política Criminal y Estructura del Delito. (Traducción de Juan Bustos Ramírez y Hernán Hormazábal Malarée). España – Barcelona: Editorial PPU. Barcelona.

WELZEL, Hans. 1970 Derecho Penal Alemán. Parte General. Décima primera edición. (Traducción de Juan Bustos Ramírez y Sergio Yañez Pérez). Chile - Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. 1951 La Teoría de la Acción Finalista. Argentina - Buenos Aires: Editorial Depalma.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. 2002 Derecho penal. Parte General. Argentina-Buenos Aires Editorial: Ediar.

ZUGALDÍA ESPINAR, José Miguel. 1993 Fundamentos de Derecho Penal España – Valencia: Editorial Tirant lo Blanch. Tercera edición.